

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR/0178-25/JRAY.

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA.

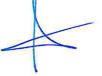
PROYECTISTA: JORGE MARIO CANUL TUZ.

Chetumal, Quintana Roo a 26 de agosto de 2025.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionado del Pleno de este Instituto ORDENAN al MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, QUE DÉ RESPUESTA Y HAGA ENTREGA de la información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de información número (expediente en la Plataforma: PNTRR/0177) 25/JRAY), por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES				
I. Solicitud				
II. Trámite del recurso				
CONSIDERANDOS				
PRIMERO. Competencia8				
SEGUNDO. Causales de improcedencia				
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y				
pruebas 9				
CUARTO. Estudio de fondo				
QUINTO. Orden y cumplimiento				
RESUELVE	_			





GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Constitución Local	
Instituto / Órgano	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Garante	Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado
	de Quintana Roo.
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Recurso	Recurso de Revisión con número de Expediente RR/0178-25/JRAY
Sujeto Obligado	Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en el presente recurso de revisión, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

Presentación de la solicitud. En fecha 06 de junio de 2025¹, la ahora parte recurrente presentó a través de la *PNT* la solicitud de información ante el **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**, **QUINTANA ROO**, identificada con número de Folio 2 2, requiriendo lo siguiente:

"Respecto a la estructura, presupuesto y programas de la Institución:

- Organigrama actualizado
- 2. Modalidades y tipos de contratación que efectúa el Municipio
- 3. Catálogo de puestos con nombres de quienes lo ocupan, sueldos y salarios completos, incluyendo prestaciones ordinarias y extraordinarias, evitando remitir a alguna tabla general.
- 4. Nombre y número de personas que trabajan en el Municipio y son sindicalizadas
- 5. Nombre y número de personas que trabajan en el Municipio y tienen una plaza de confianza
- 6. Nombre y número de personas que trabajan en el Municipio por contrato
- 7. Nombre y número de personas que trabajan en el Municipio y que están comisionadas a otra dependencia o institución
- 8. Nombre y número de personas que trabajan en el Municipio y pero que pertenecen a alguna otra dependencia y están comisionadas a la Institución
- 9. Nombre y número de personas que han ingresado a la Institución de 2022 a la fecha señalando cargo y sueldos y salarios completos, incluyendo prestaciones ordinarias y extraordinarias.
- Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024 y 2025 Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 y 2025

¹ Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo mención en contrario.



X

- 12. Desglose de gastos efectuados en los años 2023 y 2024 a la fecha por partida específica
- 13. Desglose de gastos efectuados de enero de 2025 a la fecha por partida específica
- 14. Número de personas que laboran en la institución refiriendo:
- a. Nombre
- b. Tipo de contratación
- c. Sexo
- d. Edad
- e. Grado académico o último grado de estudios;
- f. Función que desempeña:
- g. Horario que cubre;
- h. Estado civil
- i. Pertenencia a un grupo étnico o comunidad indígena
- j. Especialidad o certificación en materia de igualdad de género o áreas afines
- k. Curriculum vitae actualizado en versión pública
- I. Sueldo sobresueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias (incluyendo compensación) que percibe por el trabajo que efectúa en la institución
- m. Antigüedad en la institución
- n. Capacitaciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva feminista, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, derechos de niñas niños y adolescentes, o temas afines que ha recibido cada persona que pertenece a la institución
- 15. Recursos federales que ha percibido desde 2022 a la fecha, señalando el importe y la fuente de ingresos
- 16. Recursos estatales que ha percibido desde 2022 a la fecha, señalando el importe y la fuente de ingresos
- 17. Recursos extraordinarios que ha percibido desde 2022 a la fecha, señalando el importe y la fuente de ingresos
- 18. Programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres que desarrollan en la institución, refiriendo:
- a. Dependencia, Dirección, organismo o área que lo tiene a su cargo;
- b. Reglamento interno de la Dependencia, Dirección, organismo o área
- c. Manual de organización de la Dependencia, Dirección, organismo o área
- d. Nombre del programa
- e. Objetivo a lograr en el programa
- f. Presupuesto asignado al programa de 2022 a la fecha
- g. Fuente del presupuesto o recurso
- h. Persona responsable de la ejecución del programa
- i. Personal que tiene a su cargo la persona responsable para la ejecución del programa
- j. Tipo de contratación de las personas que se encuentran asignadas para la ejecución del programa
- k. Fecha de inicio del programa
- l. Objetivos alcanzados en el programa desde que se creó el Municipio, Dirección, organismo o área que lo tiene a su cargo.
- 15. En caso de brindar atención jurídica y psicológica a las mujeres víctimas de violencia familiar, referir:
- a. Número de casos atendidos desde 2022 a la techa en el Municipio,





	señalando:					
		Dirección, organismo o área que lo tiene a su cargo en el Municipio				
		Fecha de inicio de atención				
		Edad de persona atendida				
		Sexo de persona atendida				
		Municipio				
		Relación con persona agresora (pareja, esposo, concubino, padre,				
	madre,	etc.)				
		Edad de persona a quien señala				
		Sexo de persona a quien señala				
		Acción o servicio que se desplegó (terapia, asesoría, demanda en				
	materia	familiar, etc.)				
		Status del servicio (concluido, en proceso, interrumpido)				
		Resultado de la atención (sentencia a favor, alta de servicio de				
	psicolog	gía por conclusión de proceso, etc.)				
	b.	Nombre, tipo de contratación y sueldo de personas con las que se cuenta				
	para la	prestación del servicio de atención jurídica actualmente en el Municipio				
	señalan					
		Área de adscripción;				
		Nombre				
		Tipo de contratación				
		Sexo				
		Edad Crado goadómico o último o producto de colonia.				
<u></u>		Grado académico o último grado de estudios;				
(Función que desempeña: Horario que cubre;				
		Estado civil				
		Pertenencia a un grupo étnico o comunidad indígena				
		Especialidad o certificación en materia de igualdad de género o áreas				
	afines	Lapadianada di cerimicación en materia de igualdad de genero o dreas				
		Curriculum vitae actualizado en versión pública				
		Sueldo sobresueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias				
	(incluye	ndo compensación) que percibe por el trabajo que efectúa en la				
	institucio	ón				
		Antigüedad en la institución				
		Capacitaciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva				
	feminist	a, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, derechos de				
	ninas nii	ños y adolescentes, o temas afines que ha recibido cada persona que				
	pertene	ce a la institución				
	c.	Nombre, tipo de contratación y sueldo de personas con las que se cuenta				
	para la	prestación del servició de atención psicológica actualmente en el				
	111111111111111111111111111111111111111	io señalando:				
		Àrea de adscripción;				
		Nombre				
		Tipo de contratación				
		Sexo				
		Edad				
		Grado académico o último grado de estudios;				
		Función que desempeña: Horario que cubre;				
		stado civil				
-		Harago Chil				
		4				

	Pertenencia a un grupo étnico o comunidad indígena							
	Especialidad o certificación en materia de igualdad de género o áreas							
afines								
	Curriculum vitae actualizado en versión pública							
	Sueldo sobresueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias							
	ndo compensación) que percibe por el trabajo que efectúa en la							
institucio								
	Antigüedad en la institución							
	 Capacitaciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva 							
teministo	a, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, derechos de							
	ños y adolescentes, o temas afines que ha recibido cada persona que							
Name and Address of the State o	pertenece a la institución							
d.	The second as a second on a second got brilliag dicticion							
	jurídica y psicológica actualmente en la Dirección, organismo o área que tiene a							
	su cargo el programa en el Municipio							
e. gtopoió	Tiempo de antigüedad de las personas que actualmente brindan							
	n jurídica y psicológica en la Dirección, organismo o área que tiene a su I programa en el Municipio							
	es de las que deriva el presupuesto asignado para la atención jurídica y							
nsicológ	gica a las mujeres que viven violencia en y que son atendidas en el							
Municip	in							
g.	Presupuesto asignado durante los años 2022 al 2024 y durante el año 2025							
	atención jurídica y psicológica a las mujeres que viven violencia en el							
Municip	io;							
h.	Número de personas contratadas con recurso federal para la atençión							
de muje	res que viven violencia y que son atendidas por el Municipio señalando;							
	Nombre							
	Tipo de contratación							
	Sexo							
	Edad							
	Grado académico o último grado de estudios;							
	Función que desempeña:							
	Horario que cubre;							
	Estado civil							
	Pertenencia a un grupo étnico o comunidad indígena							
	Especialidad o certificación en materia de igualdad de género o áreas							
afines								
	Curriculum vitae actualizado en versión pública							
[]	Sueldo sobresueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias							
institució	ndo compensación) que percibe por el trabajo que efectúa en la							
	Antigüedad en la institución							
П	Capacitaciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva							
feminista	a, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, derechos de							
niñas ni	nos y adolescentes o temas afinos que ha recibido pada persona que							
niñas niños y adolescentes, o temas afines que ha recibido cada persona que pertenece a la institución								
i. Número de personas contratadas con recurso estatal para la atención y mujeres								
que viven violencia y que son atendidas por el Municipio señalando:								
10000 E	Nombre							
	Tipo de contratación							
	Sexo							
	13							

		Edad					
		Grado académico o último grado de estudios;					
		Función que desempeña:					
		Horario que cubre;					
		Estado civil					
		Pertenencia a un grupo étnico o comunidad indígena					
		Especialidad o certificación en materia de igualdad de género o áreas					
	afines	and the second s					
		Curriculum vitae actualizado en versión pública					
	П	Sueldo sobresueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias					
	100.0	ndo compensación) que percibe por el trabajo que efectúa en la					
	institució	production of the control of the con					
		Antigüedad en la institución					
	[]	Capacitaciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva					
		a, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, derechos de					
		ños y adolescentes, o temas afines que ha recibido cada persona que					
	(5)	ce a la institución					
		o de psicólogas que laboran en el Municipio para la atención					
		lizada a niñas niños y adolescentes víctimas de violencia familiar,					
	señalan						
		Área de adscripción;					
		Nombre					
		Tipo de contratación					
3		Sexo					
1		Edad					
/		Grado académico o último grado de estudios;					
		Función que desempeña:					
		Horario que cubre;					
		Estado civil					
		Pertenencia a un grupo étnico o comunidad indígena					
		Especialidad o certificación en materia de igualdad de género o áreas					
	afines						
		Curriculum vitae actualizado en versión pública					
		Sueldo sobresueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias					
	(incluye	ndo compensación) que percibe por el trabajo que efectúa en el					
	Municip	io					
		Antigüedad en el Municipio					
		Capacitaciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva					
	feminista	a, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, derechos de					
	niñas nii	ños y adolescentes, o temas afines que ha recibido cada persona que					
	pertene	ce a la institución					
	16.	Erogaciones por concepto de hospedaje, alimentos y viáticos en el país					
	que se h	nan cubierto en el Municipio desde el 2022 hasta el momento, refiriendo:					
	a.	Institución, órgano o ente que hace la invitación para el viaje o comisión					
	b.	Persona trabajadora a quién se le otorgó, refiriendo su puesto;					
	C.	Periodo de estancia;					
	d.	Importe gastado por cada concepto					
	e.	Motivo del gasto					
	1	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1					
	17.	Importe total de combustible que han erogado desde el 2022 hasta el					
1	momen	to en el Municipio, refiriendo:					
1							

P

- a. Persona trabajadora a quién se le otorgó refiriendo su puesto;
- b. Fecha;
- c. Importe; y,
- Motivo del gasto.
- 18. Importe total por concepto de alimentos que han erogado desde 2022 a la fecha hasta el momento en el Municipio, refiriendo:
- a. Persona trabajadora a quién se le otorgó refiriendo su puesto;
- b. Fecha;
- c. Importe; y,
- d. Motivo del gasto.
- 19. Importe total de gastos de pago de avión, hospedaje y alimentación fuera el país que han erogado desde el 2022 hasta el momento en el Municipio, refiriendo:

oInstitución, órgano o ente que hace la invitación para el viaje o comisión oPersona trabajadora a quién se le otorgó refiriendo su puesto;

oFecha de consumo, vuelos o periodo de hospedaje;

oHotel en el que se hospedó;

olmporte por cada apartado." (Sic)

- **1.2 Respuesta.** El Sujeto Obligado no dio contestación a la solicitud, siendo la fecha límite de respuesta a la solicitud el día 20 de junio.
- **I.3** Interposición del recurso de revisión. El día 23 de junio, teniéndose interpuesto en misma fecha, la entonces persona solicitante presentó el recurso de revisión en el que señaló como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

"No ha dado respuesta dentro del tiempo establecido. Solicitamos se le requiera a proporxionar la información." (Sic)

- II. Trámite del recurso de revisión.
- **II.1 Turno.** De conformidad al artículo 176 de la Ley de Transparencia, mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio, la Comisionada Presidenta del *Instituto* asignó al Comisionado Ponente, el presente recurso a fin de poner el proceso en estado de resolución.
- **II.2 Admisión.** Mediante acuerdo de fecha treinta de junio, se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar al Sujeto Obligado en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de Transparencia.

En dicho acuerdo se otorgó al Sujeto Obligado un plazo de siete días para realizar la contestación al Recurso promovido, con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrán por ciertos los hechos denunciados por el recurrente.

×

M

II.3 Incomparecencia del Sujeto Obligado y cierre de instrucción.

En fecha 14 de julio, ante la incomparecencia del Sujeto Obligado, quien **no contestó** el Recurso que se tramita, esta ponencia determinó con fundamento en el párrafo primero del artículo 176, fracción V de la Ley de Transparencia, no emplazar a la audiencia para el desahogo de pruebas y presentación de alegatos de las partes. En tales términos, con fundamento en el citado artículo 176, fracción VIII de la Ley en comento, el Comisionado Ponente declaró el cierre de instrucción y, en consecuencia, la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o desechamiento alguna, ni este *Instituto* advierte su actualización, motivo por el cual resulta indispensable analizar el fondo del asunto, a efecto de determinar la falta de entrega de la información por parte del sujeto obligado.

² "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



A.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

- a) Solicitud. Como obra en autos del presente expediente, la parte recurrente solicitó información relacionada con el organigrama, contratos, puestos, sueldos, número de trabajadores, presupuesto 2024 y 2025, curriculums, recursos federales y estatales recibidos, programas de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres, normatividad, viáticos, importe total de combustible erogado, entre otros.
- a) Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado no dio contestación al recurso de revisión.
- b) Razones o motivos de inconformidad del recurrente. Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que el recurrente señala como razón o motivo de inconformidad, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley; lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 169, fracción VI de la Ley de Transparencia.
- c) Pruebas ofrecidas y valoración probatoria. Respecto de las documentales obtenidas y descargadas de la *Plataforma*, es de señalar que estas constancias constituyen documentales públicas que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 49 y 50, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 291, fracción II y 406 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, todos de aplicación supletoria en la materia, de conformidad al artículo 5 fracción III de la Ley de Transparencia y de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Controversia. Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que el recurrente señala como razón o motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley; lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

b) Marco normativo. El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la

Quintana Roo.

ece como fuente
a y a los tratados

obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio pro persona.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución Local en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a fransparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales gue obren en su poder.

Este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado, así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes.



Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

c) Caso Concreto. Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que el recurrente señala como razón o motivo de inconformidad, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley; lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 169, fracción VI de la Ley de Transparencia.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 12, 13,18, 19 y 22 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá garantizar que, en la generación, publicación y entrega de información, ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Igualmente, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, aunado a la presunción de existencia de información, siempre que ésta se refiera a las facultades, competencias y funciones del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 151 de la Ley en la materia establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 153 de la Ley de Transparencia, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas que correspondancie

X



acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

Ahora bien, partiendo de que la solicitud de información es correspondiente al organigrama, contratos, puestos, sueldos, número de trabajadores, presupuesto 2024 y 2025, curriculums, recursos federales y estatales recibidos, programas de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres, normatividad, viáticos, importe total de combustible erogado, entre otros; este Órgano Garante considera necesario reiterar que en el caso que nos ocupa, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** que impera en el derecho humano de acceso a la información, lo que implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisdiccional:



ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.3 Del artículo 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2002944. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1.4o.A.40 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899. Tipo: Aislada



X

legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo tanto, el sujeto obligado, deberá hacer entrega de la información antes descrita.

En atención a lo anterior, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XVII, XXI y XXVII de la Ley de Transparencia que, de manera esencial, establece lo siguiente:

"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

(...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada Servidor Público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; (...)

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las **plazas y del personal de base y confianza**, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación, y en su caso, los procesos de evaluación a los que se sujeta la vigencia del contrato o su recisión.

X

X



(...)

XVII. El perfil de los **puestos y la información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

(...)

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;

(...)

Por lo tanto, resulta indudable para este *Instituto*, que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente recurso, <u>resulta ser información pública</u> a la que Sujeto Obligado debió dar acceso.

En tal sentido, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En el caso, este *Institut*o da cuenta que de las constancias que obran en autos del presente Recurso, mismas que derivan de la Plataforma, se observa que el Sujeto Obligado no entregó una respuesta a la solicitud de información de mérito, por lo que *el Sujeto Obligado dejó de observar* lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de *Transparencia*.

Asimismo, es de señalar, que el Sujeto Obligado no compareció en la tramitación del presente recurso de revisión y no emitió respuesta, incumpliendo así lo señalado en el artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que las Comisionadas y el Comisionado integrantes de este Órgano Garante, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente resultan **FUNDADOS**.



b) Responsabilidad. De conformidad a los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XIV y XXI, 176 fracción III y 195 fracciones III y XIV de la Ley de Transparencia, el Pleno del Órgano Garante hace efectivo el apercibimiento decretado en contra del Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha 30 de junio, por lo que sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado a efecto de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno derivada de la tramitación de la solicitud de acceso a la información de mérito o de la sustanciación del propio recurso, en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195 y 196 de la Ley en comento.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

- resolución y con fundamento en los artículos 178 fracción IV de la Ley de Transparencia, es que resulta procedente ordenar al sujeto obligado MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, DÉ RESPUESTA Y HAGA ENTREGA de la información solicitada por la parte recurrente.
- b) Plazos. En aplicación de los artículos 179, fracción IV y 189 de la Ley de Transparencia se concede al Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este *Instituto*, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento a la presente resolución, se le aplicará al sujeto obligado antes mencionado una de las medidas de apremio previstas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

A P

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 178 fracción IV de la Ley de Transparencia, se ordena al sujeto obligado MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, DÉ RESPUESTA Y HAGA ENTREGA de la información solicitada por la parte recurrente y dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante la Autoridad Garante Competente o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del *Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo*, de conformidad al **Considerando Cuarto inciso d**) de la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia, una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de las Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó, en Sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2025, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y el Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENÁ COMISIONADO

CLAUDETTE YANELI GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA SECRETARIO EJECUTIVO